

Proceso	Verbal especial
Radicado	05001 31 03 022 2020 00235 00
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Julián Eduardo Pérez Tamayo
Auto sustanciación	133
Asunto	Requiere a demandante

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial adiado por el abogado José Manuel Castro Martínez, donde alude haber acreditado las exigencias previstas en el auto del 11 de febrero, debe manifestar el Despacho que; el poder conferido no cumple con los presupuestos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, no se acreditó la existencia del mensaje de datos denotativo de la manifestación de voluntad de otorgar el mandato, lo que no permite dar paso a la aplicación de la presunción de autenticidad plasmada en la norma en comento; y en lo que atañe a la comunicación dirigida a los Auxiliares de la Justicia designados, no es observable el contenido del mensaje a fin de dar cuenta de la correcta notificación de la providencia previamente mencionada.

Por lo anterior, se requiere nuevamente al profesional del derecho para que arrime constancia de que el poder fue remitido por la otorgante desde su correo electrónico como mensaje de datos o allegue el intercambio electrónico de datos que permita inferir la voluntad de otorgar la representación judicial, el cual deberá tener la antefirma de la poderdante con sus datos de identificación o en su defecto se confiera poder conforme lo manda el artículo 74 del C.G.P.

Así, se exhorta a las partes, para que procedan con la correcta comunicación a los peritos, con el objeto de dar celeridad a la presente causa.

Finalmente, se incorpora la consignación por valor de \$2.500.000 (anexo 39) efectuada por la parte demandada con miras a completar el valor de los honorarios fijados para los peritos designados.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

GJR

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>01/04/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>018</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45babdf82dcea7fa256b04799cef798b3072b2d04532d63eeaf9f72d7b4c58ef**

Documento generado en 31/03/2022 12:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>